

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

I. GENESIS DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR

Según se desprende de los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, se tiene que la presente actuación nace del informe ejecutivo de fecha 05 de mayo de 2014, en donde se verifica la información aportada por fuente no formal, que dice, que un señor de nombre **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, está monitoreando el proceso de negociación de la Habana, a través de interceptación de correos y extracción de documentación a través de técnicas de HACKIN, en la oficina ubicada en la **Calle 93 b No. 17 – 25**.

Que en el sitio indicado, no solo se maneja la información de campaña de marketing negra, sino, también sabotajes a portales gubernamentales, con la dirección y jefatura del señor **SEPULVEDA ARDILA**, reconocido en el medio de los HACKER, con ingreso constante de personas entre los 20 y 30 años de edad, a trabajar en altas horas de la noche lo que resulta para el escribiente anónimo, ¡inusual!

Refiere la fuente no formal que hace referencia el informe judicial, que **SEPULVEDA ARDILA**, es esposo de una actriz de televisión que es la encargada de manejar publicidad e imagen de campañas políticas, con oficina en el mismo lugar de su residencia ubicada en la calle **104 No. 19 A – 25 apto 201**.

II. INICIO DE LA INDAGACION PRELIMINAR

1) ACTOS URGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL

Visto lo anterior, por parte de los funcionarios de policía judicial del Nivel Central, se procede en cumplimiento de actos urgentes a verificar la información suministrada en el escrito, labores que arrojaron la confirmación de algunos de los apartes de la fuente no formal, por lo que proceden a presentar el informe ejecutivo, solicitando diligencia de registro y allanamiento a los inmuebles ubicados en la **Calle 94 No. 19 A – 25 apto 201 y en la calle 93 B No. 17 – 25/49 oficina 211 de la ciudad de Bogotá**.

2) ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO

La diligencia requerida es ordenada por la Fiscalía 56 Delegada ante los jueces penales de Circuito Delegada ante la Dirección Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, con fecha 05 de mayo de 2014, donde se ordena allanar y registrar los inmuebles ubicados en la **Calle 94 No. 19 A – 25 apto 201 y en la calle 93 B No. 17 – 25/49 oficina 211 de la ciudad de Bogotá**. Esta orden se emitió teniendo como motivos fundados el informe ejecutivo de verificación de la información suministrada por la fuente no formal, tal y como lo preceptúa el artículo 221 del Código de Procedimiento Penal.

3) EJECUCION DE LA ORDEN DE REGISTRO Y ALLANAMIENTO

Dicha orden se hace efectiva el mismo 05 de mayo de 2014, siendo las 15.40 horas en la **calle 93 B No. 17-25/49 oficina 211**, edificio **CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS** tal y como consta en el informe de investigador de campo de fecha 06/05/2014, diligencia que fuere atendida por el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, representante legal de la empresa registrada y allanada, en presencia de su abogado defensor y el representante de la procuraduría doctor **VICTOR ANDRES SALCEDO FUENTES**. La citada

diligencia finalizó siendo la 01:25 del 05 de mayo de 2.016, lográndose la incautación de 70 elementos materiales probatorios, de los cuales 33 eran equipos de almacenamiento, como: CPU, DISCOS DUROS, COMPUTADORES PORTATILES, USB y otros elementos relacionados con sistemas de almacenamiento digital.

4) PRIMERAS MANIFESTACIONES DE ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA

SEPULVEDA ARDILA, manifestó en la diligencia de registro y allanamiento a los funcionarios de policía judicial, que, en efecto, la información contentiva en los equipos de cómputo, y medios de almacenamiento de información, fue creada y modificada, usando software malicioso, además ingresando a cuentas de correo electrónico con el fin de obtener información de diferentes personas, usando redes sociales con fines de interceptación de datos informáticos y que realizó accesos abusivos a los sistemas de información.

5) CAPTURA EN SITUACION DE FLAGRANCIA

Por las manifestaciones anteriores se procede a la captura en situación de flagrancia del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.851.062 de Bogotá, captura que se realizó el día 06 de mayo de 2.014 a las 00:01.

6) DILIGENCIA DE INTERROGATORIO AL IMPUTADO

En diligencia de Interrogatorio al indiciado calendada 06 de mayo de 2014, la cual se tomó en dos sesiones ese mismo día, el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, refiere a la Fiscalía que fue contratado por la campaña del doctor **OSCAR IVAN ZULUAGA**, **directamente por el Gerente de la Campaña DAVID ZULUAGA MARTINEZ y por el asesor espiritual de la misma LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**. Y contó cómo compró información a miembros de la Fuerza pública, que tenía que ver con miembros de la Guerrilla de las FARC, información esta que tiene que ver con quien para la época de los hechos era el Jefe de Seguridad Informática de las FARC en la mesa de negociación de paz que se adelantaba en la Habana – Cuba, por el Gobierno Nacional, en cabeza del señor **JUAN MANUEL SANTOS**. Cabe resaltar que para estas diligencias el hallado responsable **SEPULVEDA ARDILA**, no refirió que dicha información comprada, fuera para cumplir con el contrato alguno con la campaña presidencial.

III. AUDIENCIAS PRELIMINARES CONCENTRADAS

Las audiencias de legalización de orden, procedimiento y resultados de la diligencia de registro y allanamiento, legalización de la incautación de elementos materiales probatorios, legalización de la captura en situación de flagrancia, formulación de imputación y solicitud de medida de aseguramiento, se llevaron a cabo el día 7 de mayo del año 2.014, ante el Juzgado 49 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.

Se decidió por parte del Juzgado legalizar las diligencias de registro y allanamiento, la incautación total de los elementos materiales probatorios y la captura del ciudadano, se formuló imputación y se impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario. A partir de esta fecha se inició la etapa de investigación.

IV. INVESTIGACIÓN

Teniendo en cuenta la legalización de la incautación de los elementos materiales probatorios, hallados en la casa y en la oficina del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, se ordenó la extracción de la información de todos los equipos con el fin de verificar la misma y realizar su posterior análisis. La información que el señor **ANDRES FERNANDO**

SEPULVEDA ARDILA diera en el interrogatorio empezó, a encontrarse en los equipos de cómputo, lo que conllevó a empezar las diligencias de verificación de la información para conocer, frente a qué clase de información nos encontrábamos, cómo se había accedido a ella y cuál era la finalidad de esta información.

Para el día 09 de junio de 2.014, el Juzgado 10 Penal del Circuito con Función de Conocimiento, declaró la nulidad a partir de la audiencia de formulación de imputación, ordenando la libertad inmediata del señor **SEPULVEDA**, situación que conllevó que la Fiscalía General de la Nación solicitara orden de captura en contra del ciudadano, con el fin de formular nuevamente la imputación y solicitar medida de aseguramiento, las cuales se llevaron a cabo satisfactoriamente, imputándole los siguientes delitos en calidad de coautor material:

- Espionaje (art 463 C.P.)
- Concierto para delinquir (art 340 C.P.)
- Acceso abusivo a un sistema informático (art 269A C.P.)
- Uso de software malicioso (art 269E C.P.)
- Violación de datos personales agravado (269F C.P.)

Imponiéndose de nuevo medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

Paralela a esta situación la Fiscalía General de la Nación continuó en todo momento, desde la legalización del allanamiento y la incautación, con sendos actos de investigación, de los cuales vale la pena resaltar para esta decisión los siguientes hallazgos que se obtuvieron del análisis de la información aportada por las diferentes personas escuchadas en diligencia de declaración, entrevista e interrogatorios y confrontada con la información que se extraía de los equipos de cómputo de **SEPULVEDA**:

- 1) Se logra establecer que, varias personas se concertaron para cometer delitos, con el fin de atacar el proceso de Negociación de paz que se adelantaba en el año 2014, en la Habana – Cuba, entre la Guerrilla de las FARC y el Gobierno del actual presidente de la República de Colombia Doctor **JUAN MANUEL SANTOS**.
- 2) Se evidenció la existencia de abundante información de carácter secreto y privilegiado, en manos de particulares.

V. INICIO DE LAS NEGOCIACIONES CON EL SEÑOR ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA

Estas son solicitadas directamente por el imputado, con el fin de lograr un acuerdo con la Fiscalía General de la Nación, para lograr el otorgamiento de un principio de oportunidad o una aceptación de cargos pre-acordada.

Inmediatamente se empieza a trabajar con el señor **SEPULVEDA ARDILA**, con el fin de obtener información sobre los siguientes temas generales:

- 1) ¿Cómo se obtuvo la Información encontrada en los equipos incautados en la casa y oficina? ¿por medio de técnicas de hacking o por compra de información?
- 2) ¿Si la obtención de esta información se había realizado por iniciativa propia o si por el contrario se recolectaba a pedido de alguien?
- 3) ¿Cuál era el fin con el que se estaba recolectando esta información?

De la sumatoria de todos los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida y la colaboración del condenado **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, se han logrado a la fecha 6 condenas, contando la del anteriormente citado:

1. **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, condenado a 10 años de prisión, por los delitos de Espionaje, Concierto para delinquir agravado, Acceso abusivo a un sistema informático, Uso de software malicioso y violación de datos personales agravado, resaltando que esta es la primera condena por espionaje en toda nuestra historia republicana.
2. **WILSON LEONARDO TORRES WILCHES**, agente de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI), condenado a 4 años y 4 meses de prisión, por los delitos de Espionaje, Violación de datos personales agravado y Cohecho propio.
3. **LUIS HUMBERTO MORENO MONTES**, Cabo del ejército, adscrito a la Central de Inteligencia Técnica (CITEC), condenado a 6 años y 8 meses de prisión, por los delitos de Espionaje, Violación de datos personales agravado y Cohecho propio.
4. **MICHAEL ANDRES USME CHARRY**, teniente de la Policía Nacional, jefe del Grupo anti-terrorismo de la SIJIN Bogotá (GRUTE), condenado a 6 años de prisión, por los delitos de Cohecho propio, Falsedad en documento público y Peculado por uso.
5. **DAVID IGNACIO PARRA AMIN**, patrullero de la SIJIN Bogotá, adscrito al Grupo anti-terrorismo (GRUTE), condenado a 6 años de prisión, por los delitos de Espionaje, Violación de datos personales agravado y Cohecho impropio.
6. **DANIEL AGUSTIN BAJAÑA BARRAGAN**, ciudadano ecuatoriano, condenado a 40 meses de prisión por los delitos de Acceso abusivo a un sistema informático y uso de software malicioso, la Fiscalía respecto de los delitos de Concierto para delinquir y Espionaje solicitó la preclusión, ya que el señor **BAJAÑA**, solo trabajó 15 días para la organización y cumplió con lo solicitado, que fue acceder al correo de **FRANCISCO "PACHO" SANTOS**.

Como se observa de la investigación adelantada por parte de la Fiscalía General de la Nación y de la información suministrada por el señor **SEPULVEDA**, se logró determinar más allá de toda duda razonable, la existencia de hechos delictivos al interior de la oficina que este dirigía y se determinó la responsabilidad de varios ciudadanos, generando esto credibilidad en el testigo, la cual está corroborada por sentencias ejecutoriadas por los Jueces de la Republica, lo que llevó a abrir indagación preliminar en contra del candidato presidencial **OSCAR IVAN ZULUAGA**, ya que en las diligencias de entrevista el señor **SEPULVEDA** manifestó que las actividades desplegadas en la oficina en la que trabajaba habían sido ordenadas por los señores **OSCAR IVAN ZULUAGA**, **DAVID ZULUAGA MARTINEZ** y **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**.

VI. INDAGACIÓN PRELIMINAR EN CONTRA DE OSCAR IVAN ZULUAGA

Esta se inicia de la información aportada por el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, y por el elemento material probatorio entregado por parte del declarante **RAFAEL REVERT INZA**, en el cual se observa a los antes citados junto con el señor **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, en una reunión en la oficina del señor **SEPULVEDA**.

ACTOS DE INVESTIGACION RELACIONADOS CON LA POSIBLE PARTICIPACION DE OSCAR IVAN ZULUAGA.

La Fiscalía adelantó los correspondientes actos de investigación para dar respuesta a las siguientes preguntas: 1) Existía contrato entre la Campaña Presidencial y **ANDRES SEPULVEDA**, 2) Que ocurrió en la reunión llevada a cabo en la oficina de **ANDRES SEPULVEDA** el 13 de abril de 2.014, 3) Cual fue el propósito de la visita al canal RCN, 4) La versión del indiciado lo compromete.

1) EXISTIA CONTRATO ENTRE LA CAMPAÑA PRESIDENCIAL Y ANDRES SEPULVEDA?

Como quiera, que el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, desde el momento de su captura refirió que fue contratado, por el gerente y por el "Asesor Espiritual" de la campaña presidencial del doctor **OSCAR IVAN ZULUAGA**, la **Fiscalía General de la Nación** procede a investigar el objeto de esta contratación encontrando lo siguiente:

1. Ausencia de contrato entre la candidatura presidencial **CENTRO DEMOCRATICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE**, cuyo candidato presidencial era **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, representante legal el señor **DAVID ZULUAGA MARTINEZ** y su Asesor Espiritual el señor **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, contrato que según el dicho del Gerente de la Campaña en diligencia de interrogatorio, se generó con dos objetos contractuales: seguridad informática de la campaña y manejo de redes sociales de la campaña.
2. Además, la campaña presidencial también contrató los servicios de las empresas BRM fecha de contrato 21/03/2014, cuyo objeto social fue entre otros administración y estrategia de los canales de redes sociales requeridos para la campaña, PAUTEFACIL.COM SAS de fecha 31/03/2014, cuyo objeto social era ordenación de pauta digital en su red de portales., THE BRAND SPA SAS de fecha 16/04/2014, cuyo objeto social era desarrollo de piezas digitales y administración de pauta Adwords requerido para la campaña y BATANGA MEDIA 05/05/2014, cuyo objeto social entre otros pauta digital en display a través de la plataforma APP NEXUS, para el tema informático de estas empresas, si obra contrato por parte de la **CAMPAÑA PRESIDENCIAL CENTRO DEMOCRATICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE**.

Frente a estos dos puntos se generan cuestionamientos del por qué no existía contrato escrito con el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, pero si se realizaron y se formalizaron contratos con las otras empresas relacionadas con temas informáticos, generando credibilidad y respaldo probatorio en el dicho de **SEPULVEDA** acerca del objeto de dicha contratación.

ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA, manifiesta haber sido contratado por el señor **DAVID ZULUAGA MARTINEZ** y **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, y que como quiera que uno de los objetos del contrato según el dicho del señor **SEPULVEDA**, era atacar el proceso de negociación de PAZ, por sugerencia del mismo señor **SEPULVEDA**, no debía hacerse contrato escrito, insinuación está respaldada por el señor **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**.

Es importante resaltar que frente a este punto el señor **DAVID ZULUAGA**, en su diligencia de interrogatorio, manifestó que no se firmó contrato con el señor **SEPULVEDA** a petición de este, ya que se estaba separando de su esposa, razón por la cual se accedió a no generar contrato escrito, por los efectos que presuntamente podría tener en materia de gananciales.

A pesar de la existencia de dos versiones, lo cierto es que en las distintas Inspecciones a lugar diferente a la escena de los hechos, vale decir a la Campaña presidencial del **CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE**, y a la **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, no obra en la documentación contrato escrito entre los mencionados.

Sobre los inicios de la relación contractual la Fiscalía logró probar lo siguiente:

1. Dentro de los reportes hechos por parte de la candidatura presidencial ante la **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**, no se observa ninguna referencia a la



contratación de **ANDRES FERNANDO SEPULVED ARDILA** y mucho menos se le reporta pago alguno, como anticipo para iniciar su labor de campaña " negra y blanca" en favor del candidato **OSCAR IVAN ZULUAGA**.

2. Se demuestra a través de la investigación la precaria situación económica por la que atravesaba el señor **SEPULVEDA** antes de ser contratado por la campaña presidencial. Llegó hasta retrasarse 9 meses en su obligación de arrendamiento de su lugar de habitación. Una vez es contratado por la campaña presidencial más exactamente por el señor **LUIS ALFONSO HOYOS** y el representante legal de la misma e hijo del candidato señor **DAVID ZULUAGA MARTINEZ**, procede a:

- a) El señor **SEPULVEDA ARDILA**, contrata 11 personas para trabajar en la campaña, puntualmente campaña blanca de la candidatura, cancelando a cada una de ellas, entre un millón y un millón doscientos mil pesos, lo que daría un aproximado de 15 millones de pesos mensuales.
- b) Adicional a esto, contrata los servicios de los señores **DANIEL AGUSTIN BAJAÑA BARRAGAN** (Nacional de Ecuador), y **RAFAEL REVER INZA** (Nacional de España), por valor de 6 millones de pesos respectivamente. Contratos estos de los que no obra tampoco documentación alguna.
- c) Además cancela por adelantado cinco (5) meses de arrendamiento del lugar donde funciona su oficina (**ANDRES SEPULVEDA**) por valor total de dieciséis millones de pesos, (\$ 16.000.000.00) y cancela la primera cuota del mobiliario que estaba en la oficina arrendada por valor de cuatro millones setecientos veintiún mil pesos, (\$ 4.721.000.00). De lo que si obra documento es con el arrendador del lugar.
- d) Cancela la suma de veintitrés millones de pesos (\$23.000.000.00) por los meses atrasados desde el mes de junio de 2013 al mes de marzo de 2014, por concepto de canon de arrendamiento, de su lugar de habitación (residencia).

3. Todo lo anterior, da un aproximado de setenta millones setecientos mil pesos, (\$ 70.700.000.00), solo en el primer mes en que se contrataron los servicios del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, dinero que como resulta viable inferir razonablemente, lo entregó la campaña presidencial (**CENTRO DEMOCRATICO MANO FIRME CORAZON GRANDE**), pues en la época de los hechos el señor **SEPULVEDA ARDILA**, no tenía otro empleo.

Una vez capturado el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, esta relación contractual fue negada en principio por la candidatura presidencial, como se lee en distintos medios de comunicación. Con posterioridad fue aceptada por los señores **OSCAR IVAN ZULUAGA Y DAVID ZULUAGA MARTINEZ**, en diligencia de interrogatorio, es decir que ello también respalda el dicho de **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, en sentido de indicar que si existió relación contractual.

Aunado a lo anterior, en diligencia de inspección a lugar diferente de los hechos ante la Comisión Nacional Electoral, obra una conciliación de fecha 17 de julio de 2014, en el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, de una parte, **LUIS CARLOS SEPULVEDA ARDILA**, en representación de su hermano **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, y de otra, el señor **DAVID ZULUAGA MARTINEZ**, en su calidad de Representante Legal de la Campaña por valor de doscientos treinta millones de pesos (\$ 230.000.000.00), en donde se indica que el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, fue contratado por la campaña del señor **OSCAR IVAN ZULUAGA**, con el " fin de prestarle servicios para la implementación de

una estrategia de mercadotecnia digital", trabajos que se llevaron a cabo hasta el 05 de mayo de 2014, fecha en la que la Fiscalía realizó el allanamiento a la oficina de **SEPULVEDA**.

Además de lo anterior, la carpeta cuenta con las declaraciones juradas del contador de la campaña, del auditor interno y de los auditores externos de la misma, manifestando que el único dinero que se registró para informes como pago al señor **SEPULVEDA ARDILA**, es el de la conciliación de fecha 17 de julio de 2014, mismo que salió de la reserva que se dejó para la primera vuelta de las elecciones para la presidencia de la república, según el dicho de los declarantes.

Con fundamento en lo anterior, en la teoría del caso de otros acusados este Despacho ha concluido que la forma de contrato que se utilizó con el señor **SEPULVEDA**, no fue diáfana. Lo que conlleva a dar credibilidad al dicho del antes mencionado, en el sentido que su contratación fue realizada de esta manera para poder cumplir con lo ordenado y así no existieran elementos materiales que probaran esta relación, situación que genera un claro indicio necesario de responsabilidad de los directivos intervinientes de la campaña presidencial, relacionados con la celebración del negocio jurídico consensual.

Sin perjuicio de la anterior valoración indiciaria, lo cierto es que la cuestión relativa a la formalización con **SEPULVEDA** trasciende la competencia de la Fiscalía, en tanto el cumplimiento de las reglas de financiamiento electoral compete al Consejo Nacional Electoral, por lo que respecto de este asunto se dispondrá la correspondiente compulsas de copias a la autoridad competente.

2) QUE OCURRIÓ EN LA REUNIÓN LLEVADA A CABO EN LA OFICINA DE SEPULVEDA EL DOMINGO 13 DE ABRIL DE 2.014.

Obra dentro de la Carpeta (EMP y/o EF Samsung e Iphone), una grabación sobre una reunión que se llevó a cabo entre el candidato **OSCAR IVAN ZULUAGA, LUIS ALFONSO HOYOS** y **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, el 13 de abril de 2014, EMP y/o EF, que evidencia que el señor a quien identifican como **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, le pregunta al señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA** por información de las FARC y dos de sus cabecillas, denominados **TIMOCHENCO Y ROMANA**. En esta grabación se acredita la presencia allí del para ese entonces candidato presidencial **OSCAR IVAN ZULUAGA**. Su participación dentro de esta reunión es pasiva y más frente a este tema puntual respecto de las FARC.

Este elemento fue entregado a la Fiscalía General de la Nación por el ciudadano Español **RAFAEL REVERT INZA**, persona que trabajo en la oficina de **SEPULVEDA ARDILA**. En diligencias de declaración aportó elementos materiales probatorios, que contenían varios videos donde aparentemente se estaban haciendo actividades ilícitas en la oficina en la que él fue contratado, entre ellos un video que logró demostrar la venta de información secreta por parte del patrullero **DAVID IGNACIO PARRA AMIN**. El otro es en el que se observa reunidos a los señores **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA, OSCAR IVAN ZULUAGA** y se escucha la voz del señor **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**.

Con respecto a este video la Fiscalía lo obtuvo mediante extracción de información del artículo 236 del Código de Procedimiento Penal, realizándose el respectivo control posterior ante Juez Municipal con Función de Control de Garantías, por entrega voluntaria que realizara el declarante.

El mismo fue analizado por el FBI demostrándose su autenticidad y también esta reunión ha sido ampliamente reconocida por el señor **OSCAR IVAN ZULUAGA**, en medios abiertos y en la diligencia de interrogatorio ante la Fiscalía General de la Nación.

De lo manifestado en el video vale la pena resaltar lo siguiente, se advierte que la conversación sobrepasa los temas de seguridad informática y manejo de redes sociales de la campaña presidencial, objetos a los que, según el Gerente de la campaña presidencial, se contrajo la relación con el señor **SEPULVEDA**.

En efecto, en la diligencia de interrogatorio el señor **DAVID ZULUAGA MARTINEZ** Gerente de la campaña, manifiesta enfáticamente que al señor solo se le contrato con estos fines, negando cualquier posibilidad de que el señor hubiera mal interpretado alguna solicitud de búsqueda de información por medios abiertos con la cual atacar o desprestigiar el proceso de paz. Dejo claro que nunca se le solicitó ninguna clase de campaña negra, cerrando la posibilidad que el actuar de **SEPULVEDA** se extralimitara de lo solicitado, llegando a la obtención de información secreta y privilegiada.

A pesar del dicho del Gerente de la Campaña **DAVID ZULUAGA MARTINEZ**, advierte la Fiscalía que en ese coloquio grabado, el señor **SEPULVEDA** está manifestando abiertamente que tiene acceso a información de inteligencia, lo que claramente evidencia que este ciudadano está cometiendo una actividad delictiva. No se observa que el señor **OSCAR IVAN ZULUAGA** se inmutara ante esta situación. No le llamó la atención que el jefe de seguridad informática hablara del acceso que tiene al Comando Sur y al bloque **DANIEL ALDANA**. Inclusive allí se mencionó la reunión con el periodista **RODRIGO PARDO**, lo que demostraría que él estaba al tanto de lo que estaba sucediendo. Aunque los asistentes quedaron notificados de las actividades ilegales del señor **SEPULVEDA**, la Fiscalía no encontró evidencia de que alguno de los asistentes hubiese reportado a la autoridad la existencia de ese proceder delictivo, no obstante lo cual la Fiscalía General de la Nación se abstendrá de compulsar copias por la posible omisión de denuncia, teniendo en cuenta que las actividades delictivas desplegadas por el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, no están contempladas en los tipos penales descritos en el artículo 441 del Código Penal Colombiano, como llamados a ser denunciados por particulares que lleguen a tener conocimiento de ellos, lo que conlleva que su actuar sea atípico e irrelevante desde la sola perspectiva penal.

Independientemente de lo anterior, este hecho genera un segundo indicio necesario de responsabilidad y de credibilidad sobre el dicho del señor **SEPULVEDA**, en el sentido de que se conocía y se sabía lo que estaba haciendo el famoso **HACKER SEPULVEDA**, al interior de su oficina.

3) CUAL FUE EL PROPOSITO DE VISITA AL CANAL RCN?

Se cuenta, además, con evidencia respecto de la visita el 8 de abril de 2014 al canal RCN, por parte del señor **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, en compañía del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, quien fue presentado con un "alias", por razones de seguridad. Porque se dedicaba supuestamente a trabajos de inteligencia, y conocía información de alta importancia e inclusive mencionando a los Estados Unidos, hecho que se trató en la reunión del 13 de abril en la oficina de **SEPULVEDA**.

Esto da cuenta del conocimiento que tuvo el señor **OSCAR IVAN ZULUAGA** de esta reunión y de los temas tratados, por lo menos desde el estado del conocimiento de la inferencia razonable.

4) LA VERSION DEL INDICIADO LO COMPROMETE?

El 30 de enero de 2015, se realiza interrogatorio al indiciado, ex - candidato presidencial **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, mismo en la que el interrogado cuenta a la Fiscalía General de la Nación su rol como candidato del **CENTRO DEMOCRATICO MANO FIRME**

CORAZON GRANDE, el cual solo consistía en la consecución de los votos para ganar la presidencia de la República y que su hijo **DAVID ZULUAGA MARTINEZ** y **LUIS ALFONSO HOYOS** como Gerente, y Coordinador General respectivamente tenían la función de contratar y así conformaron todo el equipo de la campaña. Que **DAVID ZULUAGA** tenía absoluta autonomía dentro de la campaña, así como el señor **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL** a quien se refiere como su asesor espiritual y persona de absoluta confianza. A continuación se presentaran apartes del interrogatorio, donde queda absolutamente claro que su hijo **DAVID ZULUAGA** – Gerente de la Campaña – y **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL** – “Asesor Espiritual” de la misma, eran los únicos responsables de lo acontecido al interior de la Campaña “**MANO FIRME CORAZON GRANDE**” y, en particular, de la contratación del señor **ANDRES SEPULVEDA**:

- A la pregunta de quienes conformaban la Junta Directiva de la candidatura presidencial el doctor **OSCAR IVAN ZULUAGA**, responde: *“El representante legal y el Director Administrativo y Financiero y la tesorería en el tema de la pagaduría”*
- A la pregunta cómo se realizó la selección del personal que trabajó en su campaña el doctor **ZULUAGA ESCOBAR**, responde: *“como ya lo indiqué mi hijo fue citado (sic) Gerente Representante legal y el doctor **LUIS ALFONSO**, coordinador general y ellos dos procedieron a armar todo el equipo de la campaña ya descrito sobre la base de personas competentes comprometidas y de altos estándares éticos y morales”*.
- A la pregunta de qué controles ejercía sobre quienes trabajaron en la campaña el candidato responde: *“no, ninguno, como usted entenderá y lo he dicho señor Fiscal, mi trabajo estaba en la calle. Esporádicamente, en no más de diez oportunidades asistía a reuniones en la sede referidas al comité estratégico, político y programático”*.
- A la pregunta de quiénes ejercían los controles de la campaña presidencial el doctor **ZULUAGA ESCOBAR**, responde: *“como está claramente definido en el manual de funciones, eran el representante legal, el gerente y el coordinador”*.
- A la pregunta de cuál era el papel desempeñado por el señor **DAVID ZULUAGA MARTINEZ**, el candidato responde: *“Como está muy bien referenciado en el manual de funciones, era representar a la campaña en el Consejo Nacional Electoral, designar coordinadores en cada departamento según la conveniencia, la rendición pública de informes de la campaña, la oportuna rendición de los informes contables, la administración de los recursos que ingresan a la campaña, las actividades propias de la financiación de la campaña, todo lo que tiene que ver con trámite de cuentas bancarias, todo lo que corresponde a la parte legal. Para el cumplimiento como ya lo había advertido de esas funciones, ya lo mencioné que el grupo de funcionarios que lo acompañaban para el cumplimiento de sus labores”*
- A la pregunta de si ejercía algún control sobre las actividades que el señor **DAVID ZULUAGA** desempeñaba en la campaña el candidato responde. *“No, realmente conozco de sus capacidades y tengo plena confianza en él y sabía que con el equipo y apoyo de personas experimentadas y conocedoras adelantaría en forma competente sus labores. En alguna decisión (sic), por ejemplo el tema de los créditos ante los bancos para el financiamiento de la campaña, me solicitaba orientación”*
- A la pregunta si el señor **DAVID ZULUAGA**, contaba con total autonomía para tomar decisiones dentro de la campaña el ex candidato respondió: *“por supuesto”*
- A la pregunta sobre la labor desempeñada por el señor **LUIS ALFONSO HOYOS**, el candidato responde: *“Como ya lo mencioné era el coordinador general cuyas funciones están descritas en el manual y era una persona que por su trayectoria,*

confianza y experiencia era el apoyo principal en el acompañamiento de la campaña. De mi hijo **DAVID ZULUAGA**.

- A la pregunta si ejercía algún control sobre las labores del señor **LUIS ALFONSO HOYOS**, el ex - candidato responde: *"No, ninguno tenía plena autonomía para desarrollar sus actividades y toda mi confianza después de haber trabajado tantos años juntos. La hoja de vida del doctor **LUIS ALFONSO**, y su trayectoria profesional es impecable"*
- A la pregunta si dentro de las funciones atribuidas al señor **DAVID ZULUAGA** y al señor **LUIS ALFONSO HOYOS**, estaba la contratación del tema de seguridad informática el ex candidato responde: *"El tema contractual como lo referí en el enunciado de las labores del representante legal era parte de sus responsabilidades. Los contratos los firmaba el representante legal. Como ya lo mencioné **LUIS ALFONSO HOYOS**, era una persona de apoyo de mi hijo **DAVID ZULUAGA**, para todas las actividades en General"*
- A la pregunta de quién adicional al representante legal, tenía la capacidad de contratar, el ex candidato responde: *"realmente no tengo detalle salvo lo que he mencionado, que **DAVID** era la persona autorizada legalmente para firmar contratos y el manual define claramente las otras personas que participan de ese proceso, como yo nunca tuve involucramiento en esos temas, no conozco detalles adicionales"*
- A la pregunta de si la campaña contrató los servicios del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA**, el ex candidato responde: *"como referí, quienes hicieron la contratación y definición de la vinculación de ellos fue mi hijo **DAVID** con el apoyo del doctor **LUIS ALFONSO**, y efectivamente ellos aportaron su trabajo profesional a la campaña"*
- A la pregunta si dentro de la campaña presidencial se realizaban estudios de seguridad de las personas o empresas con las que se iba a contratar el ex candidato responde: *"No lo sé porque no tenía esa función en mi campaña. Un candidato está concentrado en su papel de conseguir los votos y esa era mi única preocupación. No tengo conocimiento de los estudios de seguridad y lo único que puedo decir es que quienes están definidos en sus funciones son los que pueden dar respuesta precisa a esto".*
- A la pregunta si el señor **LUIS ALFONSO HOYOS** le comentó que el señor **ANDRÉS FERNANDO SEPÚLVEDA**, según su propio dicho, el dicho de **LUIS ALFONSO HOYOS**, era un agente de inteligencia y tenía información de vital importancia con respecto a guerrilleros Colombianos, el ex candidato respondió: *"No. Nunca. Nunca hablamos de eso"*
- A la pregunta si conoció de las manifestaciones públicas que hizo el señor **LUIS ALFONSO HOYOS** y que se las hizo al director de noticias RCN **RODRIGO PARDO**. El ex candidato responde: *"Yo me enteré de la visita de él a RCN cuando ocurrió el problema, el escándalo al punto que **LUIS ALFONSO HOYOS** se sintió muy afectado y por eso él toma la decisión de hacerse a un lado de la campaña, un momento muy difícil y él me dijo: mire yo no quiero afectar la campaña con esto y fue en ese momento cuando tuve conocimiento de la visita que él había hecho a RCN, al canal".*

Cabe reseñar que la defensa técnica del candidato, no aceptaron la utilización del video de la reunión del 13 de abril en la diligencia de interrogatorio. Por lo tanto los puntos tratados en la charla de ese día, no pudieron ser analizados en la diligencia. Por ser garantistas de los derechos del interrogado no se utilizó dicha información, ya que para la defensa la grabación se había obtenido de manera ilegal.

De la diligencia queda clara una falta de intervención del indiciado en el hecho investigado, trasladándose la responsabilidad correspondiente únicamente al **GERENTE DE CAMPAÑA** y al **COORDINADOR DE LA CAMPAÑA**, lo que posteriormente sería corroborado ante este mismo despacho por el señor **DAVID ZULUAGA**, Gerente de la Campaña e hijo del candidato.

VII. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS

Si bien es cierto el artículo 250 de la Constitución Nacional modificado, por el Acto Legislativo número 03 de 2.002, establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan características de delito que lleguen a su conocimiento por denuncia, querrela, de oficio o petición especial, no es menos cierto que antes de dar inicio a las labores investigativas o una vez agotadas las mismas, debe efectuarse por parte del funcionario a cargo un examen de legalidad sobre el asunto puesto a su conocimiento.

Lo anterior, con el fin de evitar que temas que carecen de los elementos mínimos y necesarios para ser catalogados como delitos y/o se observe la ausencia de responsabilidad de un ciudadano, congestione los despachos judiciales, entorpeciendo la actividad jurisdiccional y trayendo como consecuencia la congestión de los mismos.

En el presente caso nos encontramos frente a la ausencia de intervención ofensiva a la normatividad penal de uno de los indiciados, dentro del radicado identificado con el número de noticia criminal **No. 110016000027201400240**, señor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**. Frente a la inexistencia de motivos o circunstancias fácticas que nos permitan siquiera inferir, en forma razonable, que el actuar del citado ciudadano dentro de las diligencias que dieron lugar a la Investigación, pueda revestir la característica de delito, lo que corresponde de conformidad con el artículo 79 del código de procedimiento penal, es el **ARCHIVO** de la actuación respecto del señor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, por aplicación directa del principio de legalidad en el entendido que la acción penal por parte de la Fiscalía General de la Nación debe ejercerse frente a las conductas que revistan las características de un delito. En efecto, frente a la participación del señor **ZULUAGA ESCOBAR**, respecto de los hechos que son conocidos como el caso "**HACKER**", se tiene que su conducta no corresponde a las estructuras del tipo penal, como pasa a reseñarlo esta delegada:

1) Quienes contrataron los servicios del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, fueron los señores **LUIS ALFONSO HOYOS ARIZTIZABAL** y **DAVID ZULUAGA MARTINEZ**.

2) Dentro del actuar, se logró establecer que el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, para los primeros días del mes de enero del año 2014, en la ciudad de Bogotá, se reunió al parecer con el Asesor Espiritual de la Campaña presidencial **CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE**, y otros, con el fin de concertarse para lograr la terminación o desprestigio del proceso de paz mediante la obtención de información secreta o privilegiada, información recaudada mediante la realización de diferentes actividades delictivas, cumpliendo los miembros de la candidatura presidencial con la función de promover y dirigir las acciones delictivas a realizar, teniendo como fachada una figura legal de contratación cual era manejar la Campaña publicitaria "negra y Blanca" de **CENTRO DEMOCRATICO MANO FIRMA CORAZON GRANDE**.

3) El señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, fue determinado mediante mandato, al parecer por miembros de la candidatura presidencial **CENTRO DEMOCRATICO**

MANO FIRME CORAZON GRANDE, para que obtuviera y revelara información de carácter secreto político y militar, obteniendo bases de datos que tienen carácter de secreto, a saber:

- (i) La base de datos del GAHD (Grupo de Atención Humanitaria para el Desmovilizado), y esta es una base de datos que contiene elementos de carácter SECRETO y ULTRA SECRETO, y
- (ii) La base de datos del GRUTE (Grupo Antiterrorismo de la SIJIN) denominada ESPEJOS.

Adicional a esto se probó la obtención de un correo perteneciente a alias (BORIS) jefe de comunicación de las FARC en la mesa de negociación de paz en la Habana (Cuba).

Misma que luego de obtenida era analizada por los concertados para verificar qué se revelaba y qué no, información está relacionada directamente con la seguridad del Estado, al punto que a la fecha se encuentran condenados por estos hechos seis (6) personas.

Parte de esta información, se publicó, en la página denominada **dialogosavoces.com** misma que habría sido creada por **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, información esta que contiene en una pequeña parte datos que son de uso exclusivo de las agencias de inteligencia y seguridad del Estado, por tanto su contenido es CONFIDENCIAL Y RESERVADO. Hecho que, pese al registro video que obra en la carpeta, donde se refiere esta página de **dialogosavoces.com** en el que aparece el ex candidato presidencial **OSCAR IVAN ZULUAGA**, **no se le puede atribuir esta responsabilidad**, por cuanto el mismo señor SEPULVEDA ARDILA, autor de la publicación, manifestó en sendas oportunidades no haber recibido orden directa ni por interpuesta persona de parte de **ZULUAGA MARTINEZ** para esta publicación.

4) Es así que dentro del actuar se cuenta con Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física, en la que consta que en el mes de abril de 2014, en la ciudad de Bogotá, Directivos pertenecientes a la Campaña presidencial **CENTRO DEMOCRATICO MANO FIRME CORAZON GRANDE**, al parecer determinaron mediante mandato al señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, para que este ofreciera y entregara dinero y/u otra utilidad a servidores públicos, uno de ellos del EJERCITO NACIONAL, quien para esa fecha se desempeñaba como cabo segundo, adscrito a la CITEC, para que este les vendiera 10 correos con sus respectivas claves de negociadores del proceso de paz en la Habana, y de los cuales uno correspondía a alias (BORIS), jefe de comunicaciones de las Fuerzas revolucionarias de las FARC. Se trata del señor **WILSON LEONARDO TORRES WILCHES**, agente de inteligencia de la DNI, a quien se le ofreció y se le entregó dinero para que le confiriera la base de datos del GAHD y del señor Patrullero **DAVID IGNACIO PARRA AMIN**, quien por esta transacción dineraria hizo entrega de la base de datos del GRUTE (denominada ESPEJOS), motivo por el cual estos funcionarios se encuentran a la fecha condenados.

5) Por parte de la misma candidatura al parecer se determinó al señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, para que sin autorización accediera al correo del expresidente de la república **FRANCISCO SANTOS**, acceso que se logró en parte, ya que se accedió a los correos de las secretarías del mismo, **MARIA ANGELICA CUELLAR** y **ALEJANDRA OSPINA ESTEFAN**.

6) Entre los meses de febrero y mayo de 2014, en la ciudad de Bogotá, al parecer por parte de miembros de la candidatura ya tantas veces mencionada, determinaron al señor **SEPULVEDA ARDILA**, quien sin estar facultado para ello y obteniéndose provecho propio y de terceros se obtuvieron, compilaron y divulgaron, bases de datos correspondientes a la del

GADH la cual contiene la información de los reinsertados desde el año 1993 a 2008 y la base de datos del GRUTE de la SIJIN, todo lo anterior generando un riesgo para la seguridad del Estado.

7) Según las inspecciones a lugar diferente de los hechos, a la campaña presidencial y a la Comisión Nacional Electoral, se observó ausencia total de intervención del candidato presidencial para la época de los hechos señor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**. Y no, por alguna situación omisiva, sino, porque no era este su rol jurídico ni personal dentro de la campaña presidencial.

8) Dentro de los reportes hechos por parte de la candidatura presidencial ante la **COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**, no se observa contrato ni pago alguno al señor **SEPULVEDA ARDILA**, para iniciar su labor de campaña “negra y blanca” en favor del candidato. Hecho este, que tampoco es atribuible al señor **ZULUAGA ESCOBAR**, porque no era su responsabilidad dentro de la campaña. (**Obligación que estaba a cargo del representante legal y el Director Administrativo y Financiero de la Campaña tal y como lo estipulan los manuales de la campaña**).

9) La campaña presidencial también contrató los servicios de las empresas BRM fecha de contrato 21/03/2014, cuyo objeto social de contrato fue entre otros administración y estrategia de los canales de redes sociales requeridos para la campaña, PAUTEFACIL.COM SAS de fecha 31/03/2014, cuyo objeto social era ordenación de pauta digital en su red de portales, THE BRAND SPA SAS de fecha 16/04/2014, cuyo objeto social era el desarrollo de piezas digitales y administración de pauta Adwords requerido para la campaña y BATANGA MEDIA 05/05/2014, cuyo objeto social entre otros pauta digital en display a través de la plataforma APP NEXUS. Para el tema informático de estas empresas, si obra contrato escrito, es decir las empresas referidas coinciden con el objeto social para el cual fue contratado el señor **ANDRES SEPULVEDA**, hecho que tampoco puede atribuirse al candidato de la campaña por lo ya dicho, no era su rol ni obligación. Acto este en el que no interviene tampoco el ex – candidato presidencial **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**.

10) Se tiene que con posterioridad a la captura del señor **SEPULVEDA ARDILA**, y en diligencia de inspección a lugar diferente de los hechos ante la **COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL**, obra una conciliación de fecha 17 de julio de 2014, ante el **CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**, en la que no interviene el candidato presidencial del **CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE**.

11) Se cuenta con las declaraciones juradas del contador de la campaña, auditor interno y auditores externos de la misma, de las que se logra establecer la ausencia del candidato en cualquier tipo de mandato o encargo, como ya se ha mencionado este no era su rol ni su obligación.

12) Adicional a lo anterior, en las manifestaciones hechas en diferentes diligencias por parte del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, (condenado por estos hechos), el señor **DANIEL AGUSTIN BAJAÑA BARRAGAN**, (condenado por estos hechos), y el señor **RAFAEL REVERT INZA**, no se menciona al doctor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, como si este hubiese efectuado alguna orden. Por el contrario todos esos testimonios apuntan para el “Asesor Espiritual” de la campaña presidencial **CENTRO DEMOCRÁTICO MANO FIRMA CORAZÓN GRANDE**.

13) En cuanto a la visita que el señor **LUIS ALFONSO HOYOS ARISTIZABAL**, hiciera al Canal de televisión RCN el 08 de abril de 2014, en compañía del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, y a quien presentó como una persona que hacía trabajos de inteligencia con información de alta importancia, incluso de los Estados Unidos, al

parecer con el fin de entregar una primicia o noticia sobre la existencia de un miembro de las FARC que manifestaba que estaban siendo presionados para votar por el presidente **JUAN MANUEL SANTOS**, tampoco puede adjudicarse al ex - candidato presidencial **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**. No obra EF Y/O EMP, que indique tal intervención. La única intervención que se hace es en la reunión del día 13 de abril de 2014 en la oficina de **SEPULVEDA**, en la cual **LUIS ALFONSO HOYOS**, menciona el tema de **PARDO** que saldrá mañana, delante del señor **OSCAR IVAN ZULUAGA**, sin que este haga mención a este hecho, dejando en el limbo de su conocimiento o no de esta visita al canal RCN.

14) Finalmente. se cuenta con un video proveniente de un Elemento Material Probatorio, aportado por el señor **RAFAEL REVERT INZA**, celular marca **Samsung 256 GB SSD S/N YF00E81009SY009A1914 (DEBGI)**, - LA TARJETA MICRO CD ADJUNTA (QBG2), video este en el que se evidencia la presencia del ex - candidato presidencial, **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, junto con el asesor espiritual de su partido y el señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA**, reunión esta que se llevó a cabo el domingo 13 de abril de 2014, en la oficina del señor **SEPULVEDA ARDILA**, en donde se tocan temas sobre el trabajo que está realizando el señor **ANDRES SEPULVEDA**, para la campaña presidencial.

En el video referido el señor **SEPULVEDA**, le manifiesta al candidato presidencial y otro, sobre un sitio web llamado "diálogos a voces" en donde se publicará información de inteligencia, que se puede hacer pública, porque no todo se puede publicar manifiesta el interviniente, **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**; que se trata de la hoja de vida militar de quienes están negociando en la Habana, a lo que el candidato **ZULUAGA**, cuestiona si se trata de todo su "prontuario". El señor **SEPULVEDA** afirma que es información militar a la cual él tiene acceso. Los intervinientes preguntan al señor **SEPULVEDA ARDILA**, sobre altos cabecillas de las FARC.

Sobre el punto anterior, es importante resaltar que en los equipos incautados al señor **ANDRES SEPULVEDA**, se encontró, información que tiene relación con lo que se ha expuesto, tales como:

- Una base de datos del GADH, en la que se hayan documentos de **carácter secreto y ultra secreto**. Considerando que esta base de datos contenía, la información de todos los desmovilizados de la Guerrilla Colombiana, desde el año 1993 a 2008, y, en dicha base de datos se encontraron elementos como OMEBAS y OMINAS, que son estos, objetivos de alto valor Militar y objetivos de interés estatal.
- Diez (10) cuentas de correo electrónico con sus respectivas claves y de los cuales uno pertenecía a Alias Boris, jefe de seguridad y telecomunicaciones de las FARC en la mesa de negociación de la Habana (proceso de paz entre el Gobierno Colombiano y el Grupo Armado al margen de la ley FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia).

Esta información en efecto guarda relación con lo que se evidencia en el EMP y/o EF, celular marca **Samsung 256 GB SSD S/N YF00E81009SY009A1914 (DEBGI)**, - LA TARJETA MICRO CD ADJUNTA (QBG2), (VIDEO), respecto del señor **OSCAR IVAN ZULUAGA**. Pero ello, no resulta suficiente para inferir si quiera en forma razonable su posible autoría, en la concertación para desprestigiar en proceso de paz que se adelantaba en la Habana - Cuba, para la época de los hechos.

Visto lo anterior, tenemos que los artículos 9º, 10º, 11º, y 12 del código de penas, indican: **"...Artículo 9º. Conducta punible. Para que la conducta sea punible se requiere que sea**

típica, antijurídica y culpable. La causalidad por sí sola no basta para la imputación jurídica del resultado.

Para que la conducta del inimputable sea punible se requiere que sea típica, antijurídica y se constate la inexistencia de causales de ausencia de responsabilidad.

Artículo 10. Tipicidad. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal.

En los tipos de omisión también el deber tendrá que estar consagrado y delimitado claramente en la Constitución Política o en la ley.

Artículo 11. Antijuridicidad. Para que una conducta típica sea punible se requiere que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal.

Artículo 12. Culpabilidad. Sólo se podrá imponer penas por conductas realizadas con culpabilidad. Queda erradicada toda forma de responsabilidad objetiva...”

Analizada la evidencia física y los elementos materiales probatorios, aportados a la carpeta hasta la fecha, resulta claro que el comportamiento del señor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, se aleja de lo presupuestado en los artículos 9, 10, 11 y 12 del código de penas, es decir, su comportamiento y actos dentro de las actuaciones que dieron lugar a la presente investigación, no pueden ser tildados como delito, como quedó visto, siquiera para inferencia razonable.

Menester resulta indicar que la atipicidad radica en que no se configuran los elementos estructurales del tipo y en que tampoco existe tal grado de lesividad en la conducta presuntamente desplegada por el indiciado **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**, como para decir que se haya lesionado gravemente o se haya puesto en serio peligro el bien jurídico tutelado por la norma penal, en el entendido que su participación como candidato presidencial de **CENTRO DEMOCRATICO MANO FIRME CORAZÓN GRANDE**, ni en punto si quiera de la contratación del señor **ANDRES FERNANDO SEPULVEDA ARDILA**, menos aún se le puede indilgar alguna orden o mandato al margen de la ley, según se puede notar de la extensa información que obra dentro de la carpeta. Lo que en efecto no ocurrió con otros intervinientes dentro de estos hechos, algunos de los cuales ya cuentan con sentencia condenatoria ejecutoriada, otros imputados y otros en etapa de juicio oral (**preparatoria**).

Esta decisión de archivar las diligencias, contrario de lesionar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia, contribuye a realizarlo de manera efectiva, ya que lo que busca la Fiscalía General de la Nación es establecer un filtro para que aquellas conductas que no tienen posibilidad de éxito por carecer de fundamentos que permitan determinar la ocurrencia de una conducta punible, de igual forma identificar los autores del punible, o *constatar que no existen motivos o circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito*. Por todo lo anterior se

RESUELVE:

1. Archivar las presentes diligencias en favor del Señor **OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR**.
2. Comunicar por un medio eficaz a los interesados especialmente a las víctimas y el Ministerio Público, así como el registro de SPOA para actualización del sistema y el respectivo trámite de Gestión documental.
3. Decretar la ruptura procesal con el fin de continuar la indagación preliminar en contra de los restantes indiciados.



- 4. La presente determinación no hace tránsito a cosa juzgada.
- 5. No hay pronunciamiento respecto de elementos materiales probatorios que obran en el almacén de evidencias, por que como ha quedado claro se está archivando la presente actuación solo en lo que tiene que ver con uno de los indiciados.

6. * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN						
Tipo de documento:		C.C.	XXX	Pas.	C.E.	Otro
Expedido en		Municipio:				
Primer Nombre	OSCAR		Segundo Nombre		IVAN	
Primer Apellido	ZULUAGA		Segundo Apellido		ESCOBAR	
Fecha nacimiento	1959/02/03		Lugar de nacimiento		PENSILVANIA (CALDAS)	
Nombres del padre	OVIDIO ZULUAGA		Nombres de la madre		KARINA ESCOBAR	
Correo electrónico						